



SANTIAGO
YOSONDÚA
2023-2025

CAMINANDO DE LA MANO, POR UN DESARROLLO SOSTENIBLE.

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO
YOSONDUA, APROBADO POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL PARA EL PERIODO 2023-2025.**

CRISTINO RAMIREZ CHAVEZ, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de SANTIAGO YOSONDUA, Distrito de Tlaxiaco, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hacer saber: Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de SANTIAGO YOSONDUA, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, en uso de sus facultades y atribuciones y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 68 fracción IV, 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; tuvo a bien expedir el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO de SANTIAGO YOSONDUA, el cual señala lo siguiente:

**TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO YOSONDUA, TLAXIACO, OAXACA.
CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES PRELIMINARES**

ARTÍCULO 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de SANTIAGO YOSONDUA, Tlaxiaco, Oaxaca, es de orden público y Observancia General tiene por objeto:

Establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y funcionamiento de la administración pública municipal. Identificar a sus autoridades, así como su ámbito de competencia con estricto apego a las disposiciones previstas por:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México;
- III. Las Leyes Federales;
- IV. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y
- V. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal.

ARTÍCULO 2.- El Municipio de SANTIAGO YOSONDUA, Tlaxiaco, Oaxaca, es un Orden de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda; gobernado por un Ayuntamiento de elección popular mediante el régimen de Sistemas Normativos Indígenas (usos y costumbres).

ARTÍCULO 3.- El Presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas que expida el Honorable Ayuntamiento, serán obligatorias para los ciudadanos, ciudadanas, autoridades auxiliares, servidores públicos y todo individuo que se encuentre dentro del Municipio de



SANTIAGO YOSONDUA, Tlaxiaco, Oaxaca; su aplicación corresponde a las autoridades municipales, quienes en el ámbito de su competencia deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

ARTÍCULO 4.- El Honorable Ayuntamiento del Municipio de SANTIAGO YOSONDUA, Tlaxiaco, Oaxaca, tiene competencia plena sobre el territorio del Municipio de SANTIAGO YOSONDUA, para decidir sobre su organización política, administrativa y tributaria, sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano;
- III. Las Leyes Federales;
- IV. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- V. Las Leyes Estatales; y
- VI. Ley de Ingresos Municipal

ARTÍCULO 5.- El Honorable Ayuntamiento del Municipio de SANTIAGO YOSONDUA, Tlaxiaco, Oaxaca, en los términos dispuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y las demás leyes aplicables, podrá celebrar convenios de coordinación para la ejecución y gestión de obras, prestación de servicios y acciones de interés general dentro del territorio del Municipio con la participación de los sectores sociales y privados; en coordinación con entidades, dependencias y organismos Federales, Estatales y Municipales, Organizaciones no Gubernamentales Nacionales y Órganos Gubernamentales extranjeros u Organizaciones Internacionales.

ARTÍCULO 6.- Sin menoscabo de la libertad que sanciona, tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de SANTIAGO YOSONDUA, Tlaxiaco, Oaxaca, podrá coordinarse y asociarse con otros Municipios o con el Estado, para la más eficaz prestación de los servicios públicos y el mejor ejercicio de las funciones que le correspondan.

ARTÍCULO 7.- Se localiza en las coordenadas geográficas 16° 52' 25" de latitud norte y 97° 34' 32" de longitud oeste. Perteneciente al estado de Oaxaca y al Distrito de Tlaxiaco; a 5 ½ horas desde la ciudad de Oaxaca y a 2 horas de distrito de Tlaxiaco. El municipio de Santiago Yosondúa tiene sus límites y colindancias al norte con los municipios de Chalcatongo de Hidalgo, Santo Domingo Ixcatlán y Santa Cruz Tacahua; al sur con los municipios de Zapotitlán del Río y Santa Cruz Itundúja; al oeste con los municipios de Santa Lucía Monte Verde; al este con el municipio de Santa María Yolotepéc y San Francisco Cahuacúa. Dentro de su territorio, el municipio de Santiago Yosondúa cuenta con una Cabecera municipal,





SANTIAGO
YOSONDÚA
2023-2025

CAMINANDO DE LA MANO, POR UN DESARROLLO SOSTENIBLE.

5 agencias municipales, 8 agencias de policías, 4 sectores y 10 núcleos rurales. Su distancia aproximada a la capital del Estado es de 244 kilómetros.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS SÍMBOLOS REPRESENTATIVOS CAPÍTULO ÚNICO DEL NOMBRE Y ESCUDO

ARTÍCULO 8.- Los símbolos que representan y dan identidad al Municipio son su nombre y su escudo; La denominación del Municipio es SANTIAGO YOSONDUA, la cual no podrá ser modificada, sino a través del procedimiento establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;

SANTIAGO YOSONDUA significa en mixteco “sobre un llano” se compone de (YOSO-N-DUA).

ARTÍCULO 9.- El escudo que ocupa el municipio de Santiago Yosondua, para efectos de documentos de carácter oficial, es el que se ostenta con tres símbolos de identidad mexicana, como lo son el nopal, el águila y la serpiente.

Respecto a un símbolo representativo de este municipio, será la propia asamblea general comunitaria quien en conjunto desarrollará esa identidad y en su defecto lo aprobará.

ARTÍCULO 10.- En el Municipio de SANTIAGO YOSONDUA, Tlaxiaco, Oaxaca son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacional, así como el Escudo del Estado de Oaxaca. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales y Estatales aplicables.

TÍTULO TERCERO DEL TERRITORIO MUNICIPAL CAPÍTULO ÚNICO DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 11.- El Municipio de SANTIAGO YOSONDUA, Tlaxiaco, Oaxaca está conformado por la Cabecera Municipal, no cuenta con Agencias Municipales.

ARTÍCULO 12.- El Honorable Ayuntamiento previa consulta a la población de la comunidad de que se trate, podrá crear nuevos centros de población con la categoría administrativa que les corresponda, modificando las circunscripciones territoriales de los sectores, agencias municipales, agencias de policías, núcleos rurales y rancherías. Igualmente podrá modificarse con base en sus números de habitantes y servicios públicos existentes, la categoría administrativa de los centros de población existentes. De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.





**TÍTULO CUARTO
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DE LA CLASIFICACIÓN DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 13.- En el Municipio de SANTIAGO YOSONDUA, Tlaxiaco, Oaxaca, todo individuo es igual ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, idiosincrasia, preferencia sexual, política o de cualquier otra circunstancia de carácter personal o social. Las relaciones entre autoridades municipales, servidores públicos y población del Municipio, se llevarán a cabo respetando la dignidad de la persona y el acatamiento a la Ley, lo cual es fundamento del orden público y de la paz social.

ARTÍCULO 14.- Se consideran pobladores del Municipio de SANTIAGO YOSONDUA, Tlaxiaco, Oaxaca las personas que residen habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

ARTÍCULO 15.- La población del Municipio se clasifican en: originarios, vecinos, visitantes, transeúntes y extranjeros.

I. Son originarios del Municipio; quienes hayan nacido dentro de los límites territoriales del mismo;

II. Se consideran vecinos del Municipio:

- a.** Los habitantes originarios con residencia fija dentro del territorio;
- b.** Los que, sin ser originarios, establezcan su residencia en el mismo por más de seis meses; y
- c.** Los que tengan menos de seis meses de residencia, pero que expresen ante las autoridades municipales su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a cualquier otra.

III. Son visitantes todas aquellas personas que se encuentren en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, educativos o culturales;

IV. Son transeúntes aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal;

V. Son extranjeros todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporal o permanentemente en el territorio municipal, independientemente de la acreditación de su situación migratoria.

ARTÍCULO 16.- La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría Municipal del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal si excede de seis meses, excepto cuando se trate de comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada.

**CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS HABITANTES
DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO YOSONDUA, TLAXIACO, OAXACA.**





ARTÍCULO 17.- Son derechos de los ciudadanos habitantes en el Municipio de SANTIAGO YOSONDUA, Tlaxiaco, Oaxaca:

- I. Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal mediante las correspondientes asambleas generales municipales que se lleven a cabo dentro del municipio, así como también cumplir con los requisitos que la convocatoria de cuenta determine para esta participación;
- II. Participar en las actividades de tequio, como así lo determinen nuestros usos y costumbres;
- IV. Acceder en igualdad de oportunidades a toda clase de empleo, cargo o comisión de carácter municipal;
- V.- Recibir los beneficios que gestione el ayuntamiento para todos sus habitantes y;
- VI. Acceder a la justicia municipal cuando así sea el caso.

ARTÍCULO 18.- Son obligaciones de la población del Municipio de SANTIAGO YOSONDUA, Tlaxiaco, Oaxaca:

- I. Respetar y cumplir el presente Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general emanadas del Honorable Ayuntamiento;
- II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa, en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas;
- III. Inscribirse en los padrones que determinen las leyes federales, estatales y reglamentos municipales;
- IV. Respetar los símbolos patrios;
- V. Colaborar con las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello;
- VI. Enviar a sus hijos o pupilos a las escuelas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, que conforman la educación básica obligatoria;
- VII. Desempeñar las funciones electorales para las que fueren insaculados y nombrados;
- VIII. Colaborar con las autoridades en la conservación de la salud colectiva, así como en el saneamiento del Municipio;
- IX. Utilizar el suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de ordenamiento urbano;
- X. Promover entre los vecinos la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del Municipio;
- XI. Utilizar y conservar adecuadamente los servicios públicos municipales, y
- XII. Asistir a las asambleas generales ya sea ordinarias o extraordinarias que convoque la autoridad municipal.



TÍTULO QUINTO
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO
YOSONDUA, TLAXIACO, OAXACA

ARTÍCULO 19.- El Gobierno del Municipio de SANTIAGO YOSONDUA, Tlaxiaco, Oaxaca está depositado en el Honorable Ayuntamiento y toma sus determinaciones en reuniones denominadas Sesiones de Cabildo, cuya competencia se ejerce de manera exclusiva en los términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y ordenamientos propios; la ejecución de sus determinaciones corresponde al Presidente Municipal, quien preside el Honorable Ayuntamiento y dirige la Administración Municipal.

ARTÍCULO 20.- El Honorable Ayuntamiento es el órgano de Gobierno Municipal a través del cual, el pueblo en ejercicio de su voluntad política, realiza la autogestión de los intereses de su comunidad.

ARTÍCULO 21.- El Honorable Ayuntamiento es un cuerpo colegiado deliberativo, que reunido en Sesión de Cabildo conforma una asamblea electa por el voto popular y directo de la ciudadanía de este Municipio de conformidad a los Sistemas Normativos que los rigen, que se integra en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 22.- El Honorable Ayuntamiento reside en la cabecera municipal y solamente con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, y con autorización del Congreso del Estado, podrá residir en otro lugar comprendido dentro de los límites territoriales del Municipio de SANTIAGO YOSONDUA, Tlaxiaco, Oaxaca.

ARTÍCULO 23.- Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bien común de los habitantes del Municipio. Todas las acciones de las autoridades municipales se sujetarán al logro de tal propósito.

CAPÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 24.- El Honorable Ayuntamiento de SANTIAGO YOSONDUA, Tlaxiaco, Oaxaca, electo por un periodo de tres años, el cual concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, y se integrará de la siguiente forma:

- I. Un Presidente Municipal;
- II. Un Síndico, y





III. Ocho Regidores que, junto con el Presidente Municipal y el Síndico, sumarán Diez Concejales.

ARTÍCULO 25.- Los Concejales del Honorable Ayuntamiento tomarán posesión el día primero de enero siguiente a la fecha en que se haya llevado a cabo la elección correspondiente y **no podrán ser reelectos** para el periodo inmediato posterior en los términos establecidos en el artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ARTÍCULO 26.- Los cargos de Presidente Municipal, Síndicos y Regidores serán obligatorios, y sólo podrán ser renunciables por causa justificada que calificará el propio Ayuntamiento con sujeción a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. De todos los casos conocerá la Legislatura del Estado, haciendo la declaratoria correspondiente y proveerá lo necesario para cubrir la vacante, si después de llamado el suplente éste no acudiere.

La Remuneración de los Concejales se fijará al formularse el Presupuesto de Egresos del Municipio, la que no podrá variar dentro del año de ejercicio, atendiendo los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público municipal.

Los Concejales estarán impedidos para aceptar otro empleo o cargo público por el que perciban remuneración alguna.

CAPÍTULO III DE LA INSTALACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 27.- El Honorable Ayuntamiento electo se instalará el día primero de enero siguiente al año de su elección en Sesión de Cabildo Solemne y Pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Para la instalación del Honorable Ayuntamiento, las autoridades que hayan finalizado su gestión convocarán en forma protocolaria a una Sesión Solemne de Cabildo a la que se invitará a la comunidad en general, en la que el Presidente Municipal entrante rendirá protesta y enseguida tomará la protesta a los demás integrantes del Honorable Ayuntamiento entrante.

ARTÍCULO 28.- Una vez terminada la sesión solemne de toma de protesta del Honorable Ayuntamiento, el Presidente Municipal en presencia del Síndico, recibirá la administración municipal de quienes fungieron como Presidente y Síndico, firmándose el acta correspondiente.

La entrega se hará en instrumento que contenga lo siguiente; documentos contables de los ingresos y egresos, administrativos, expedientes técnicos de las obras ejecutadas durante la administración saliente; informes trimestrales de avance de gestión financiera, estados financieros; estado que guarda la cuenta pública municipal; situación de la deuda pública municipal y su registro; estado de la obra



pública ejecutada y en proceso; situación que guardan las aportaciones estatales y federales, con sus respectivos comprobantes; inventario y registro del patrimonio municipal; la demás información que se estime relevante para el ejercicio administrativo.

ARTÍCULO 29.- Cuando el Presidente Municipal saliente no acuda a la instalación del nuevo Ayuntamiento, a la entrega recepción de la administración municipal o a ninguno de los mismos, éstos se realizarán ante un representante del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (ASFE), a solicitud del Ayuntamiento entrante.

ARTÍCULO 30.- El Honorable Ayuntamiento podrá instalarse válidamente con la mayoría de sus miembros.

El Honorable Ayuntamiento instalado en Sesión de Cabildo sin la totalidad de los miembros propietarios electos, procederá de inmediato a notificar a los ausentes para que asuman el cargo en un plazo no mayor de cinco días hábiles, si no se presentan transcurrido este plazo, serán llamados los suplentes, quienes entrarán en ejercicio definitivo.

Si los suplentes que correspondan no se presentan, se dará aviso a la Legislatura del Estado, para que ésta designe dentro de los suplentes electos restantes al o a los que deban ocupar el o los cargos vacantes.

ARTÍCULO 31.- En la Sesión de Cabildo siguiente a la de instalación, a propuesta del Presidente Municipal, el Honorable Ayuntamiento designará y tomará protesta al Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal del Municipio de SANTIAGO YOSONDUA, Tlaxiaco, Oaxaca.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 32.- El Honorable Ayuntamiento del Municipio de SANTIAGO YOSONDUA, Tlaxiaco, Oaxaca, como órgano deliberante resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia y sólo podrá funcionar con la asistencia de más de la mitad de sus miembros. Las Sesiones serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que éstas sean privadas. Las Sesiones del Ayuntamiento se denominarán Sesiones de Cabildo y se llevarán a cabo en el Salón de Cabildo o en el recinto previamente declarado como oficial para tal objeto.

ARTÍCULO 33.- Las Sesiones de Cabildo podrán ser:

- I. Ordinarias: Las que regularmente deben llevarse a cabo una vez a la semana;
 - II. Extraordinarias: Las que se realizarán cuantas veces sea necesario para resolver situaciones de urgencia a convocatoria del Presidente Municipal o a propuesta de la mayoría de los Concejales y sólo se tratará el asunto para la que fue convocada;
- y





III. Solemnes: Aquellas que se revisten de un ceremonial especial, previo acuerdo del Honorable Ayuntamiento y sólo se tratará el asunto para la que fue convocada.

ARTÍCULO 34.- Los acuerdos emitidos en sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes, según la naturaleza del caso.

1. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento.
2. Se entenderá por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

- I. Cambiar la sede de la cabecera municipal, previa autorización del Congreso del Estado;
- II. Eximir, al Tesorero Municipal y empleados que manejen fondos, de la garantía que se haya determinado por el manejo de recursos municipales en términos del artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal;
- III. Crear, modificar, fusionar, escindir, transformar o extinguir las entidades paramunicipales necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones, en los términos del Capítulo Tercero, Título Quinto de la Ley Orgánica Municipal;
- IV. Solicitar y autorizar la prestación de un servicio público por parte del Gobierno del Estado cuando el Municipio esté imposibilitado para prestarlo;
- V. Aprobar el cambio de titular de una regiduría;
- VI. Determinar sobre la conveniencia de concesionar el servicio público o sobre la imposibilidad de prestarlo por sí mismo;
- VII. Autorizar la concesión de algún servicio público, con la aprobación del Congreso del Estado;
- VIII. Aprobar y modificar los Reglamentos, Bando de Policía y Gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general del Municipio;
- IX. Aprobar y modificar el Plan y los Programas Municipales de Desarrollo;
- X. Cuando se trate de actos que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;
- XI. Aprobar la administración de servicios públicos por parte de los comités de vecinos en términos de lo dispuesto por la Ley de Planeación Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales;
- XII. Autorizar el cambio de régimen de propiedad de los bienes inmuebles municipales, en términos del artículo 103 de la Ley Orgánica Municipal;
- XIII. Enajenar y gravar bienes inmuebles municipales;
- XIV. Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;
- XV. Acordar la contratación de deuda pública, con sujeción a la Ley aplicable;
- XVI. Acordar el periodo de recepción de las participaciones al inicio de la Administración;



XVII. Adquirir bienes muebles e inmuebles a título oneroso; y

XVIII. Las demás que establezcan este Bando de Policía y Gobierno, La Ley Orgánica Municipal y otras leyes.

El Ayuntamiento no podrá revocar sus acuerdos sino en aquellos casos en que se haya dictado en contravención de la Ley o del interés público.

ARTÍCULO 35.- Para que las sesiones de Cabildo sean válidas, se requiere la siguiente formalidad; que el Secretario Municipal del Ayuntamiento cite por escrito o en otra forma indubitable, a todos los miembros del Honorable Ayuntamiento por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, salvo en los casos urgentes y que esté presente la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los que estén presentes en la sesión, teniendo el Presidente Municipal voto de calidad en caso de empate.

Que se constituya el quórum con la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento.

Estas sesiones, serán presididas por el Presidente Municipal o por quien lo sustituya legalmente y con la intervención del Secretario Municipal del Ayuntamiento, que tendrá voz, pero no voto.

ARTÍCULO 36.- Las sesiones de cabildo deben celebrarse en el recinto oficial. En casos especiales y previo acuerdo podrán también celebrarse en otro lugar que previamente sea declarado por el propio cabildo, como lugar oficial para celebrar la sesión.

ARTÍCULO 37.- Cada sesión del Cabildo tendrá el siguiente orden: Toma de lista, declaratoria del quórum, lectura y aprobación del orden del día. El orden del día contendrá por lo menos, lectura y en su caso, aprobación del acta anterior y el informe del cumplimiento de los acuerdos tomados.

Inmediatamente después el Secretario Municipal del Ayuntamiento, informará sobre el cumplimiento de los acuerdos de la sesión anterior, posteriormente se deliberarán los asuntos restantes del orden del día. Agotado este, se procederá a la clausura de la sesión y se levantará el acta correspondiente por duplicado.

ARTÍCULO 38.- En el curso del primer mes de cada año, el Ayuntamiento debe remitir al Archivo General Municipal un ejemplar del libro de actas de las sesiones del Cabildo correspondiente al año anterior.

ARTÍCULO 39.- Los servidores públicos municipales, cuando se trate de asuntos relacionados con sus atribuciones o responsabilidades deben comparecer a las Sesiones de Cabildo, previa notificación correspondiente y por acuerdo de la mayoría de sus miembros o a petición de alguna de las Comisiones.



ARTICULO 40.- Para todo lo no previsto sobre el funcionamiento del Cabildo, se estará a lo que disponga el reglamento interno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de SANTIAGO YOSONDUA, Tlaxiaco, Oaxaca y en su caso, los acuerdos tomados en sesión de Cabildo.

CAPÍTULO V DEL FUNCIONAMIENTO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 41.- Los servidores, empleados y personal del Municipio de SANTIAGO YOSONDUA, Tlaxiaco, Oaxaca, realizarán sus funciones en días y horas hábiles.

ARTÍCULO 42.- Para los efectos del artículo anterior se considerarán días hábiles, la semana comprendida de lunes a viernes y Domingo, horas hábiles de las nueve de la mañana a las cinco de la tarde.

Las áreas que por su naturaleza operativa lo requieran, fijarán sus horarios de funciones en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 43.- Son días de descanso obligatorio:

I. El 1o. de enero, a excepción de la fecha en la que se deberá celebrar la Sesión Solemne de instalación del Ayuntamiento;

II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;

III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;

IV. El 1o. de mayo;

V. Los dos últimos lunes del mes de Julio por ser la festividad tradicional más representativa del estado de Oaxaca "La Guelaguetza";

VI. El 16 de septiembre;

VII. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;

VIII. El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;

IX. El 25 de diciembre; y

X. Todos aquellos que acuerde el Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 44.- Durante los periodos vacacionales y días de descanso obligatorio, se suspenderán labores y no correrán plazos ni términos legales.

ARTÍCULO 45.- El Presidente Municipal designará las áreas que deberán cubrir guardias durante el periodo vacacional o días de descanso obligatorio en atención a su necesidad de operación.

ARTÍCULO 46.- Las fechas de los periodos vacacionales y los días de descanso obligatorio se darán a conocer mediante los medios de sonido que cuenta el ayuntamiento.



**CAPÍTULO VI
DE LAS ATRIBUCIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**

ARTÍCULO 47.- Son atribuciones del Honorable Ayuntamiento:

- I.** Expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;
- II.** Proponer ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes, decretos y acuerdos en materia municipal;
- III.** Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos;
- IV.** Declarar la denominación, categoría administrativa que le corresponda a las localidades y la rectificación o modificación del nombre de los centros de población que pertenecen al territorio de su Municipio;
- V.** Convenir o contratar la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos con el Estado, con otros Municipios de la entidad o con particulares, de acuerdo con las leyes aplicables;
- VI.** Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores siempre y cuando este en proceso, dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales;
- VII.** Celebrar acuerdos y convenios con otros Municipios de acuerdo a Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales;
- VIII.** Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;
- IX.** Acordar el destino y uso de los bienes inmuebles municipales;
- X.** En el ámbito de su competencia, y contando con la aprobación de la Legislatura Local, planear y regular de manera conjunta y coordinada con otros Municipios, el desarrollo de dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas, siempre que estos formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, ciñéndose a lo dispuesto en la ley federal de la materia;
- XI.** Crear, modificar y suprimir, de acuerdo con las leyes, las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos;
- XII.** Crear de acuerdo con las leyes los organismos paramunicipales y descentralizados, para la eficaz prestación de los servicios públicos;
- XIII.** Cambiar con la aprobación de la mayoría calificada la cabecera municipal, con previa autorización del Congreso del Estado;
- XIV.** Calificar los casos en que las sesiones de Cabildo sean privadas;
- XV.** Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes;



- XVI.** Administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentación de los planes de desarrollo urbano y los mecanismos que se requieran para la adecuada conducción del mismo, la creación de zonas territoriales, de reserva ecológica y los de alta productividad agrícola, previo dictamen de la autoridad competente;
- XVII.** Expedir el Reglamento para la elección y reconocimiento de los representantes de las agencias municipales, agencia de policía, sectores, núcleos rurales y rancherías garantizando la participación de las mujeres en la elección y su incorporación como representantes;
- XVIII.** Aprobar el nombramiento o remoción del Secretario Municipal del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, a propuesta del Presidente Municipal;
- XIX.** Resolver en los términos convenientes para la comunidad, los casos de concesión de servicios públicos de su competencia, con excepción de los de seguridad pública y tránsito;
- XX.** Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente;
- XXI.** Remitir al Congreso del Estado a más tardar el último día hábil del mes de febrero, la cuenta pública municipal correspondiente al año anterior para su revisión y fiscalización;
- XXII.** Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, remitiendo copia al Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización;
- XXIII.** Dotar a la cabecera municipal, Sus Sectores y sus Agencias, de su Municipio de obras y servicios públicos básicos como son: agua potable, drenaje, o cualquier obra supletoria que sea de saneamiento ambiental o ecológico, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y los demás que señala el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, velando siempre por la preservación del equilibrio ecológico;
- XXIV.** Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales en el Municipio;
- XXV.** Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia, así como formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes;
- XXVI.** Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial;
- XXVII.** Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales;
- XXVIII.** Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas, así como en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales;



- XXIX.** Dictar resoluciones con la aprobación de los dos tercios de sus integrantes que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento;
- XXX.** Formular y fomentar programas de organización y participación comunitaria, en los trabajos colectivos de beneficio común, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio, conforme a sus usos y costumbres;
- XXXI.** Formular programas de financiamiento de los servicios públicos municipales, para ampliar su cobertura y mejorar su prestación;
- XXXII.** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales aplicables en materia de cultos;
- XXXIII.** Asignar en sesión de cabildo las regidurías por materia que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y la prestación de los servicios públicos a su cargo;
- XXXIV.** Designar a los alcaldes y sus suplentes en términos de la fracción VIII del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- XXXV.** Designar las comisiones y los concejales que deberán integrarlas, presidiéndolas en su caso, los regidores de la materia;
- XXXVI.** Conceder licencias a sus integrantes y resolver lo relacionado con el abandono del cargo y fallecimiento de los concejales;
- XXXVII.** Promover ante la Legislatura del Estado, la suspensión o revocación del mandato de sus miembros por causa grave;
- XXXVIII.** Rendir a la ciudadanía por conducto del Presidente Municipal, un informe anual detallado sobre el estado financiero de la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales;
- XXXIX.** Constituir el Concejo de Protección Civil Municipal, y llevar a cabo las medidas y acciones que promuevan los sistemas nacional y estatal de protección civil, para garantizar la seguridad de la población en caso de emergencias o de siniestros;
- XL.** Promover la organización y preservación de los archivos municipales conforme a la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca;
- XLI.** Nombrar al Cronista Municipal o al Concejo de Cronistas, el cargo será honorífico;
- XLII.** Constituir y actualizar el registro de población municipal conforme a la reglamentación correspondiente;
- XLIII.** Establecer un sistema de estímulos y reconocimientos al mérito de los servidores públicos municipales y de sus habitantes, en base en la disposición respectiva del Ayuntamiento;
- XLIV.** Fomentar las actividades culturales, deportivas y recreativas;
- XLV.** Fomentar y fortalecer los valores históricos cívicos del pueblo, así como el respeto y aprecio a los símbolos patrios;
- XLVI.** Aceptar herencias y legados en favor del Municipio;
- XLVII.** Glosar las cuentas del Ayuntamiento anterior a más tardar el quince de febrero y remitir duplicado a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;



- XLVIII.** Establecer y actualizar la información económica, social y estadística de interés general;
- XLIX.** Elaborar y publicar en coordinación con las autoridades competentes, el catálogo del patrimonio histórico y cultural del Municipio, vigilando y promoviendo su preservación y coadyuvando a determinar las construcciones y edificios que no podrán modificarse;
- L.** Presentar dentro de los treinta días siguientes del trimestre al Congreso del Estado, la información financiera que a continuación se señala:
- a.** Estado de situación financiera;
 - b.** Estado de variación en la hacienda pública;
 - c.** Estado de cambios en la situación financiera;
 - d.** Notas a los estados financieros;
 - e.** Estado analítico del activo;
 - f.** Estado analítico de los ingresos;
 - g.** Estado analítico de los egresos en las clasificaciones administrativa, por objeto del gasto y funcional-programática.
- LI.** Solicitar al Congreso del Estado, autorización para contratar créditos destinados a las inversiones públicas productivas en los términos de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal;
- LII.** Realizar descuentos en el cobro de contribuciones a favor de los pensionados, jubilados, pensionistas, discapacitados, senescentes y demás que dispongan las leyes del Estado, que tengan su domicilio en el ámbito de la jurisdicción del Municipio respectivo;
- LIII.** Celebrar convenios con el Estado a fin de que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguna función o de un servicio que el Municipio tenga a su cargo o para que se ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio;
- LIV.** Conservar y acrecentar en beneficio público el patrimonio municipal y llevar el registro de los bienes del dominio público y del dominio privado del Municipio;
- LV.** Proponer a la Legislatura estatal las cuotas y tarifas, los valores unitarios del suelo; a que se refiere la fracción II inciso c) tercer párrafo del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- LVI.** Celebrar convenios con el Estado para que éste asuma las funciones relacionadas con la administración de contribuciones municipales, o para que en su caso, el Ayuntamiento asuma las de carácter estatal;
- LVII.** Celebrar convenios de coordinación o asociación con otros Ayuntamientos de la entidad o con el Estado, para que, con sujeción a la ley, se brinde un mejor ejercicio de sus funciones o la más eficaz prestación de los servicios públicos municipales. Cuando el convenio se celebre con Municipios de otras Entidades Federativas, se deberá contar con la aprobación de la Legislatura del Estado;
- LVIII.** Solicitar, cuando no exista el convenio correspondiente y con aprobación de la mayoría calificada, que la Legislatura Local disponga que el gobierno del Estado asuma una función o servicio público municipal, por encontrarse el Municipio imposibilitado para ejercerla o prestarlo;



- LIX.** Realizar programas de capacitación para los servidores públicos municipales, por si o por convenio con otros organismos;
- LX.** Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo o comodato los bienes del Municipio con la aprobación con el voto de los dos tercios de los concejales que conforman el Ayuntamiento;
- LXI.** Otorgar poderes para pleitos y cobranzas a propuesta del Síndico cuando sea necesario;
- LXII.** Formular y desarrollar programas de atención a personas con capacidades diferentes y senescentes en el marco de los sistemas nacional y estatal de salud y conforme a sus principios y objetivos; para tal efecto, deberán celebrar los convenios necesarios para observar y prever facilidades urbanísticas y arquitectónicas, supresión de obstáculos viales y el cumplimiento de la ley estatal de la materia;
- LXIII.** Acordar las remuneraciones de sus miembros de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. La Remuneración de los Concejales y demás servidores públicos municipales, se fijará por el Ayuntamiento en el Presupuesto de Egresos del Municipio, atendiendo las bases del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- LXIV.** Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos; y
- LXV.** Las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.

ARTÍCULO 48.- El municipio de SANTIAGO YOSONDUA, Tlaxiaco, Oaxaca tendrá a su cargo la prestación continua, general y uniforme de los siguientes servicios públicos:

- I.- Agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición final de aguas residuales.
- II.- Alumbrado público.
- III.- Limpia y disposición de desechos.
- IV.- Mercados públicos municipales.
- V.- Panteones.
- VI.- Calles, parques y jardines, áreas verdes, recreativas y su equipamiento.
- VII.- Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social.
- VIII.- Asistencia social en el ámbito de su competencia.
- IX.- Cultura.
- X.- Seguridad pública.
- XI.- Bienes Municipales y ordenamiento territorial de asentamientos urbanos.
- XII.- Ecología, y;
- XIII.- Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.



CAPÍTULO VII DE LAS PROHIBICIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 49.- El Honorable Ayuntamiento no podrá:

- I. Gravar la entrada o el tránsito de las mercancías o personas, por el territorio del Municipio;
- II. Imponer contribuciones que no estén especificadas en la Ley de Ingresos Municipales o decretadas especialmente por la Legislatura del Estado;
- III. Retener o invertir para fines distintos lo establecido en el Presupuesto de Egresos;
- IV. Suspender o revocar por sí mismos, el mandato a alguno de sus miembros;
- V. Omitir la aplicación de recursos para brindar al Municipio los servicios básicos; y
- VI. Las demás que le sean prohibidas expresamente por las leyes federales y estatales.

CAPÍTULO VIII DE LAS LICENCIAS, FALTAS INJUSTIFICADAS, ABANDONO DEL CARGO O FALLECIMIENTO DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 50.- En caso de licencias, faltas injustificadas, así como ausencias definitivas, se estará a lo previsto en los Artículos 82, 83 y 84 del Capítulo V, Artículo 85 Capítulo VI, del Título Cuarto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

En casos urgentes en que el Presidente Municipal tenga que ausentarse del municipio por un término no mayor de cinco días y que no sea posible obtener la autorización previa del Honorable Ayuntamiento, el Presidente Municipal deberá dar aviso por escrito al Secretario Municipal del Ayuntamiento de la causa o causas que originan su ausencia y designará al concejal que deberá encargarse de los asuntos de trámite y en su caso, de presidir la Sesión Ordinaria de Cabildo que llegara a realizarse en su ausencia, con la obligación de que al reincorporarse a sus funciones informe en la Sesión Ordinaria inmediata de Cabildo, las circunstancias justificadas que motivaron su ausencia. En caso de ausencia no mayor a cuarenta y ocho horas no se requerirá de aviso por escrito.

En caso de licencia autorizada por más de ciento veinte días solicitada por el Presidente Municipal, al Concejal designado se le denominará Presidente Municipal Interino.

ARTÍCULO 51.- Ante el fallecimiento del Concejal Presidente o Síndico, el Ayuntamiento teniendo el acta de defunción, celebrará sesión respectiva y emitirá el acuerdo de requerimiento con el voto de la mayoría de sus integrantes para que el suplente asuma el cargo, y en ausencia o negativa de éste, asumirá el cargo el Concejal que el Ayuntamiento designe. De no lograr el acuerdo respectivo, el Congreso del Estado lo designará de entre los mismos Concejales y por negativa





de éstos a cualquiera de los suplentes; emitiendo la declaratoria respectiva. Si el fallecido es un Regidor, el Ayuntamiento requerirá al suplente y, ante la ausencia o negativa de éste, nombrará a cualquiera de los Concejales suplentes, observando si se trata de un Concejal de mayoría o de representación proporcional a fin de que se respete los principios para cada uno de los casos.

El mismo procedimiento se seguirá para el caso de los integrantes de los Consejos Municipales.

De todos los casos se comunicará al Congreso del Estado para que emita la declaratoria respectiva para los efectos de acreditación.

TÍTULO SEXTO CAPITULO I

COMITÉ MUNICIPAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 52.- El Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objetivo es coordinar en el Municipio de SANTIAGO YOSONDUA, Tlaxiaco Oaxaca, la asistencia social que tiene por objeto crear y establecer las bases y procedimientos de servicios de asistencia social y coordinar el acceso a los mismos, garantizando la concurrencia y colaboración de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como la participación de los sectores social y privado, según la distribución de competencias, que establecen la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud, la Ley de Asistencia y Prevención de Violencia Intrafamiliar para el Estado de Oaxaca y las relativas al desarrollo de la familia y asistencia social en general.

ARTÍCULO 53.- El Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia se regirá bajo los lineamientos contenidos en el Reglamento respectivo;

CAPITULO II INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER

ARTÍCULO 54.- El Instituto Municipal de la Mujer es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter especializado y consultivo, para la promoción de la igualdad de derecho y oportunidades entre hombres y mujeres; tiene como objetivo consolidar la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género que contribuya en las políticas públicas Municipales a disminuir la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos, con la aplicación de Tratados Internacionales, Leyes Federales, Estatales y Reglamentos Municipales;





ARTÍCULO 55.- El Instituto Municipal de la Mujer se regirá bajo los lineamientos contenidos en el Reglamento respectivo

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo 56. En el municipio de Santiago Yosondúa, Tlaxiaco, Oaxaca, se reconocen los siguientes derechos de las niñas, niños y adolescentes, los cuales son de observancia obligatoria para la población y sus autoridades.

- I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo.
- II. Derecho a la identidad.
- III. Derecho a vivir en familia.
- IV. Derecho a no ser discriminada o discriminado.
- V. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral.
- VI. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal.
- VII. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad.
- VIII. Derecho a la educación.
- IX. Derecho al descanso y esparcimiento.

La contravención a lo dispuesto, será sancionado por las autoridades municipales y remitido a las instancias correspondientes.

Artículo 57. Las niñas, niños y adolescentes, tendrán en todo momento derecho de acceso a los servicios básicos como educación, cultura, deporte, recreación, salud, asistencia pública, seguridad y protección civil.

Artículo 58. El Comité Municipal del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, garantizará la protección más amplia a las niñas, niños y adolescentes de Santiago Yosondúa, siendo la primera instancia de conocimiento.





CAPÍTULO IV DE LA IGUALDAD DE GÉNERO.

Artículo 59. En el municipio de Santiago Yosondúa, Tlaxiaco, Oaxaca, se reconoce el derecho y obligaciones de todos los ciudadanos y ciudadanas por igual, por lo que, para garantizar la igualdad, la autoridad municipal tendrá a su cargo:

- I. Brindar atención en el ámbito social, político y económico para alcanzar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.
- II. Disminuir las disparidades de género en la educación.
- III. Promover talleres para abatir la discriminación y la violencia contra las mujeres, por conducto de la instancia municipal de la mujer.
- IV. Promover la participación de las mujeres en el ámbito social y dentro de la renovación de las autoridades municipales.

Artículo 60.- La autoridad municipal, garantizará el funcionamiento de la Instancia Municipal de la Mujer.

Artículo 61.- La autoridad municipal en conjunto con la instancia municipal de la mujer podrá en todo momento generar acuerdos con diversas autoridades federales, estatales y municipales, para el fortalecimiento de la igualdad de género.

TITULO SEPTIMO CAPITULO I DE LAS FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 62.- Queda estrictamente prohibido a todos los ciudadanos, vecinos, habitantes y visitantes del municipio de SANTIAGO YOSONDUA, Tlaxiaco, Oaxaca, contra la Seguridad General:

- I.- Disparar armas de fuego, para provocar escándalo;
- II.- Causar falsas alarmas, lanzar voces o tomar actitudes en los espectáculos y lugares públicos, que por su naturaleza puedan infundir pánico en los presentes;
- III.- Detonar cohetes, hacer fogatas o utilizar negligentemente combustibles o materiales inflamables en lugar público;
- IV.- Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugar público o en la proximidad de los domicilios de éstas;





V.- Encender piezas pirotécnicas o elevar globos de fuego sin permiso de la Autoridad Municipal;

VI.- Fumar en cualquier lugar público en donde expresamente se establezca la prohibición de hacerlo;

VII.- Penetrar o invadir sin autorización, zonas o lugares de acceso prohibidos en los Centro de Espectáculos, diversiones o recreo, y;

VIII.- Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que transiten o que causen molestias a las familias que habiten cerca del lugar en que desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículos.

ARTÍCULO 63.- Son faltas contra el civismo:

I.- Solicitar los servicios de la Policía, o de establecimientos médicos o Asistenciales de Emergencia, invocando hechos falsos;

II.- Abstenerse de entregar a la Presidencia Municipal dentro de los tres días siguientes a su hallazgo, las cosas pérdidas o abandonadas en lugar público;

III.- Mendigar habitualmente en lugar público; y

IV.- Borrar, cubrir o alterar los números o letras con que están marcadas las casas o los letreros que designen las calles o plazas u ocupar los lugares destinados para ello con propaganda de cualquier clase.

ARTÍCULO 64.- Son faltas contra la propiedad pública:

I.- Deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos;

II.- Hacer uso indebido de las casetas telefónicas o maltratar buzones, expendios de timbres, señales indicadoras u otros aparatos de uso común colocados en la vía pública;

III.- Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, así como abrir llaves de ellos sin necesidad

IV.- Maltratar o ensuciar los lugares públicos;

V.- Utilizar, remover o transportar el césped, flores, tierra u otros materiales de las calles, plazas, mercados y demás lugares de uso común, sin la autorización para ello;



VI.- Maltratar o hacer uso indebido de las Estatuas, Monumentos, postes, arbotantes, cobertizos, edificios o cualquier otro bien de uso público o causar deterioros en las calles, parques, jardines, paseos o lugares públicos, y;

VII.- Derribar los árboles o cortar las ramas de aquellos que se encuentren en los lugares públicos, sin la autorización para ello o maltratarlos de cualquier manera.

ARTÍCULO 65.- Son faltas contra la Salubridad y el Ornato Público:

I.- Ensuciar, desviar o retener las corrientes de agua de los manantiales, tanques o tinacos almacenadores, fuentes públicas, acueductos y tuberías de los servicios del Municipio;

II.- Arrojar en lugar público animales muertos, escombros o sustancias fétidas;

III.- Arrojar a los drenajes, ríos, arroyos, corrientes de agua y terrenos baldíos, basura, escombros o cualquier otro objeto que pueda obstruir su funcionamiento.

IV.- Arrojar o abandonar en lugar público o fuera de los depósitos, basuras, desechos ó cualquier otro objeto similar.

V.- La negativa de los ocupantes de un inmueble, de recoger la basura del tramo de la acera del frente de éste o arrojar las basuras de las banquetas a la calle.

VI.- Colocar los particulares, en lugar público al descubierto, el recipiente de las basuras o desperdicios que deben ser entregados al carro recolector.

VII.- Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto del autorizado para ese efecto;

ARTÍCULO 66.- Son faltas contra el bienestar colectivo:

I.- Causar escándalo en lugares públicos.

II.- Conducir en lugar público animales peligrosos sin permiso de la Autoridad y sin tomar las máximas medidas de seguridad o dejar el poseedor o el propietario de un perro que éste transite libremente en lugar público sin tomar las medidas de seguridad necesarias para evitar daños a terceros.

III.- Hacer manifestaciones ruidosas en forma tal que produzca tumulto o grave alteración del orden en un espectáculo o acto público.

IV.- Alterar el orden, arrojar cojines, líquidos o cualquier objeto, prender fuego o





provocar altercados en los espectáculos o en la entrada de ellos.

V.- Producir por cualquier medio ruido que por su volumen provoque malestar público.

VI.- Causar daños a vecinos, peatones o vehículos, por omitir las medidas necesarias de aseguramiento de tiestos, platos u otros objetos.

ARTÍCULO 67.- Son faltas contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades particulares:

I.- Azuzar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque a una persona.

II.- Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso o disfrute de un inmueble.

III.- Dejar el encargado de la guarda o custodia de un enfermo mental, que éste se traslade libremente en lugar público.

IV.- Arrojar contra una persona líquidos, polvos u otras sustancias que puedan mojarla, ensuciarla o mancharla.

V.- Turbar la tranquilidad de las personas con gritos, música o ruidos, aun cuando estos los provoquen animales domésticos de la pertenencia o bajo el cuidado del que debiendo impedirlo no lo haga.

VI.- Asediar o impedir a cualquier persona su libertad de acción en cualquier forma; y,

VII.- Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios o inmuebles de propiedad particular.

ARTÍCULO 67.- Son faltas contra la integridad moral del individuo y de la familia:

I.- Ingerir bebidas alcohólicas en lugar público, salvo que éste se encuentre expresamente autorizado.

II.- Invitar en lugar público al Comercio Carnal.

III.- Injuriar a las personas que asistan a un espectáculo o diversión, con palabras, actitudes o gestos, por parte de los actores, jugadores, músicos o auxiliares del espectáculo o diversión.

IV.- Corregir con escándalo a los hijos o pupilos en lugar público; vejar y/o cualquier





persona con la que se transite o maltratar en la misma forma a los ascendientes, cónyuge o concubina; y,

V.- Asistir los menores de edad a Centro Nocturnos, Bares, Pulquerías o cualquier otro lugar en que se prohíba su entrada, independientemente de la sanción que le corresponda al establecimiento que así lo permita.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 68.- Las Faltas de Policía serán sancionadas con:

I.- Amonestación.

II.- Multa hasta de cien veces el salario mínimo vigente en el Municipio; pero si el infractor es jornalero o trabajador no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

III.- Arresto hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 69.- El Síndico Municipal y el Alcalde Municipal, respetarán y vigilarán que se respeten los derechos humanos del presunto infractor, debiendo velar por el derecho de audiencia del detenido, informándole que tiene derecho a comunicarse con persona que lo asista y defienda; permitirle hacer una llamada telefónica y cuidando que el detenido sea puesto en libertad inmediatamente después de pagar su multa o cumplir el arresto decretado en cuyo caso se le entregarán sus pertenencias previo recibo que otorgue. Tratándose de extranjeros detenidos, deberá notificarse de la detención del presunto infractor a la representación consular de su país de origen y asignársele traductor o interprete en su caso.

ARTÍCULO 70.- Queda estrictamente prohibido a la Policía Municipal.

I. Violar los derechos humanos de los probables infractores y de las víctimas de los hechos.

II. Maltratar a los detenidos en cualquier momento ya sea en la detención o aprehensión, en los separos o fuera de ellos, sea cual fuere la falta o delito que se le impute.





**TITULO OCTAVO
CAPITULO PRIMERO**

DEL RESPETO A LOS USOS Y COSTUMBRES

ARTÍCULO 71.- El municipio de Santiago Yosondua, es un municipio circunvecino con el Municipio de Tlaxiaco, mismo que se ha regido bajo el sistema normativo interno, por lo que se goza de los derechos y garantías que señala el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que este municipio para determinar de manera libre y autónoma sus decisiones y organización política y social se regirá precisamente por los usos y costumbres.

ARTÍCULO 72.- La asamblea general comunitaria o de ciudadanos, se instituye como un órgano consultor, con capacidad de decisión y resolución, y su representante lo es el Presidente Municipal.

**CAPITULO SEGUNDO
ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA**

ARTÍCULO 73.- Para que los acuerdos y propuestas de la asamblea sean válidos, se requiera la asistencia del 50% más uno de la totalidad de los ciudadanos, tomándose los acuerdos por la mayoría de los miembros.

ARTÍCULO 74.- La asamblea nombrara una mesa directiva de debates quien será la encargada de dirigir la misma, cuando así sea el caso.

ARTÍCULO 75.- La asamblea designara a las actividades a emprender, así mismo, otorgara los nombramientos de los servicios o cargos a los ciudadanos, para su designación debiendo cumplir con los requisitos que la propia asamblea apruebe.

ARTÍCULO 76.- La asamblea analizara las solicitudes de ingresos y reingresos a la misma.

ARTÍCULO 77.- Así mismo se establecerá el orden, tiempo de duración y fecha en que se deba efectuar las asambleas, quienes la presidirán y de los acuerdos que se tomen, tendrán que ser parte el presidente municipal y demás autoridades municipales.

**TITULO NOVENO
DEL RECURSO**

ARTÍCULO 78.- Cuando una persona física o moral vea afectados sus derechos conforme al presente bando podrá interponer el recurso de revocación previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 79.- El recurso de revocación se interpondrá por el interesado dentro de los ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto, acuerdo o resolución que se impugne ante la autoridad que lo haya dictado.





SANTIAGO
YOSONDÚA
2023-2025

CAMINANDO DE LA MANO, POR UN DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTICULO 80.- El recurso de revocación se interpondrá por escrito argumentando los hechos que dan lugar a la petición, expresando los agravios que se consideren afectados, deberán de ser respetuosos, además se agregaran las pruebas que ofrezcan debiendo acompañar las documentales que obren en su poder, señalar un domicilio para recibir notificaciones en su caso autorizar a una persona de su confianza para que las reciban; así mismo deberán estar firmados por quien los promueve.

ARTICULO 81.- Cuando el recurso sea interpuesto, la autoridad municipal lo recibirá para su trámite y resolución al síndico municipal, mismo que tendrá diez días hábiles para desahogar las pruebas que se hayan ofrecido una vez desahogadas este dictara una resolución definitiva debidamente fundada y motivada.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. En todo lo no previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal de Santiago Yosondua, Tlaxiaco, Oaxaca, se aplicará de manera supletoria la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

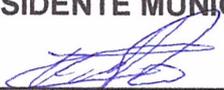
ARTICULO SEGUNDO. - El presente Bando de Policía y Gobierno Municipal de Santiago Yosondua, Tlaxiaco, Oaxaca, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por los integrantes del H. Ayuntamiento de Santiago Yosondua, Tlaxiaco, Oaxaca, así como de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y en su página oficial <http://santiagoyosondua.gob.mx>, del Municipio.

Lo anterior dado en sesión ordinaria de cabildo municipal en fecha 30 de Abril del 2023.



**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**
Mpio. Santiago
Yosondúa,
Dpto. Tlaxiaco, Oax
2023-2025

ATENTAMENTE
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



C. CRISTINO RAMIREZ CHAVEZ